



**LEGISLATURA DE JUJUY**

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY N° 6227**

**ARTÍCULO 1.-** Créanse las Comisiones Municipales de Palca de Aparzo, El Moreno y Uquía.

**ARTÍCULO 2.-** La jurisdicción, ámbito de actuación y límites de las Comisiones Municipales creadas por el Artículo 1 comprenden:

- a) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: las Localidades de Aparzo, Varas, Cianzo, Chorcán, Hornocal y Palca de Aparzo.
- b) Comisión Municipal de El Moreno: las Localidades de Tres Morros, Cerro Bayo, El Angosto, San José de El Chañi, San José de Garbanzo, Lipán, Moreno Chico, San Miguel de los Colorados y Pozo Colorado.
- c) Comisión Municipal de Uquía: la Localidad de Uquía y Chucalezna.

**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 4294, incisos 9) y 11), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1.-**

**9) Departamento de Tumbaya:**

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: circuito 76.
- b) Comisión Municipal de Volcán: circuito 77 y 78
- c) Comisión Municipal de Pumamarca: circuito 79 a 80.
- d) Comisión Municipal de El Moreno: circuito 81 y 82.

**11) Departamento de Humahuaca:**

- a) Municipalidad de Humahuaca: circuitos 90-A, 90-B, 90-C, 91-A, 91-B, 91-C, 92-B, 92-C y 93.
- b) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: circuitos 94, 96-A y 96-B.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: circuito 95.
- d) Municipalidad de El Aguilar-Veta: circuito 97.
- e) El circuito 97 El Aguilar-El Molino está incluido en la Municipalidad de El Aguilar.
- f) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: circuito 98.
- g) Comisión Municipal de Uquía: circuito 92-A."

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita, a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de las Comisiones Municipales creadas por el Artículo 1, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre siguiente.



**LEGISLATURA DE JUJUY**

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

**./CORRESPONDE A LEY Nº 6227.-**

**ARTÍCULO 5.-** Las Comisiones Municipales estarán integradas por cuatro (4) miembros.

La primera composición se integrará con dos (2) miembros, cuyo mandato se extenderá por el término de cuatro (4) años, y dos (2) miembros cuyo mandato se extenderá por el término de dos (2) años. Esto será definido por el resultado electoral obtenido por aplicación del sistema D'Hont, correspondiendo a los dos (2) candidatos más votados un mandato de cuatro (4) años, y los dos (2) siguientes tendrán un mandato de dos (2) años.

**ARTÍCULO 6.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para la creación, modificación y transferencias de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de la presente Ley.


**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Tribunal Electoral Permanente de la Provincia y Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Agosto de 2021.-



  
Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



  
C.F.M. CARLOS G. HAQUIM  
Presidente  
Legislatura de Jujuy



Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY